



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2021-00295-00.  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: ALBERTO JUNIOR TUIRAN MIRANDA.

A su Despacho el presente proceso de la referencia. Sírvase proveer.  
Soledad, Soledad, octubre 21 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,  
OCTUBRE 21 DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que el demandado **ALBERTO JUNIOR TUIRAN MIRANDA**, se encuentra notificado; sin embargo hasta la fecha, con el término más que vencido, no se haya en el expediente contestación y/o escrito proponiendo excepciones a la demanda; sería del caso entonces proceder con el trámite correspondiente en el proceso, de no ser porque el mismo carece de constancia de la práctica del embargo (inscripción de la medida) del bien con el gravamen prendario, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual regenta:

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)*

En ese orden de ideas, en aras de dar celeridad al proceso, esta dependencia judicial considera pertinente INSTAR a la parte demandante, para que, en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía hipotecaria del crédito que se pretende ejecutar, lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** INSTAR a la parte demandante, para que, en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía hipotecaria del crédito que se pretende ejecutar, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 128 del 22/10/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria